

**BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**

**( B C I E )**

**CONTRATO DE PRESTAMO DIRECTO COFINANCIADO No. 1957**

**CON LA**

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....</b>	<b>5</b>
<b>ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS .....</b>	<b>5</b>
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	5
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	8
SECCIÓN 1.03 COFINANCIADOR.....	8
<b>ARTICULO 2.-DEL PROYECTO .....</b>	<b>8</b>
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....	8
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	8
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....	9
<b>ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....</b>	<b>9</b>
SECCIÓN 3.01 MONTO.....	9
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....	9
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	9
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	9
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	9
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	9
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	10
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	10
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	10
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	10
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	11
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	11
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	12
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	12
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....	12
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	13
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	13
<b>ARTICULO 4.-GARANTIAS .....</b>	<b>13</b>
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	13
<b>ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS .....</b>	<b>13</b>
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	14
SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....	14
<b>ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....</b>	<b>14</b>
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	15
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	15
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	16
SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	16

BL

SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS. ....	17
<b>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL COFINANCIADOR.....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS. ....	17
<b>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....</b>	<b>17</b>
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS. ....	17
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS. ....	17
SECCIÓN 8.04 INFORMACIÓN FINANCIERA. ....	18
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ. ....	18
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES. ....	18
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....	18
SECCIÓN 8.08 INVOCACIÓN DE INMUNIDAD. ....	18
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES. ....	18
<b>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....</b>	<b>18</b>
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO. ....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS. ....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD. ....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN. ....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. ....	20
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DEL ITP. ....	20
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. ....	20
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD. ....	20
<b>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....</b>	<b>20</b>
<b>ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....</b>	<b>20</b>
SECCIÓN 11.01 PROYECTO. ....	20
SECCIÓN 11.02 DOCUMENTOS LEGALES.....	20
SECCIÓN 11.03 PAGOS. ....	21
SECCIÓN 11.04 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. ....	21
SECCIÓN 11.05 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	21
<b>ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....</b>	<b>21</b>
<b>ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....</b>	<b>21</b>
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. ....	21
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO. ....	22
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS. ....	22
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR. ....	23
SECCIÓN 13.05 GASTOS DE COBRANZA.....	23
<b>ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....</b>	<b>23</b>

bl

SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	23
SECCIÓN 14.02 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	23
SECCIÓN 14.03 PRINCIPIOS CONTABLES.....	24
SECCIÓN 14.04 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	24
SECCIÓN 14.05 RENUNCIA DE DERECHOS.....	24
SECCIÓN 14.06 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	24
SECCIÓN 14.07 MODIFICACIONES.....	24
<b>ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>24</b>
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	24
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	25
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	25
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	26
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	26
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	27
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	27
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	27
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	27
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	28
LISTA DE ANEXOS.....	29
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION.....	30
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	31
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	32
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	33
ANEXO E – FORMATO DE PAGARE.....	34
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	35
<b>ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA.....</b>	<b>36</b>
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	38
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	39
<b>ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>(Indicativo).....</b>	<b>46</b>

## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los tres días del mes de octubre del año dos mil ocho; **DE UNA PARTE:** El señor José Enrique Avila Navia, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0890-2007-01078, mayor de edad, casado, hondureño, de nacionalidad hondureña y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Regional por la República de Honduras y Representante Legal del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** La señora Rebeca Patricia Santos Rivera, quien se identifica con Tarjeta de Identidad \_\_\_\_\_, de nacionalidad hondureña, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Representante Legal de la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente Contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

#### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto.

"**Cargos por Mora**" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Cofinanciador**" significa la Corporación del Desafío del Milenio o MCC, actuando en su capacidad de cofinanciador según lo establecido en la Sección 1.03.

**"Contrato"** significa este Contrato de Préstamo Directo Cofinanciado No. 1957, suscrito entre el BCIE y el Gobierno de la República de Honduras.

**"Convenio"** significa El Convenio por y entre el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de MCC y el Gobierno de la República de Honduras de fecha 13 de junio del 2005.

**"Deuda"** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

**"Días Hábiles"** significa cualquier día hábil bancario en Tegucigalpa, Honduras y Nueva York, Estados Unidos de América, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

**"Documentos Principales"** significa el presente Contrato, y los demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario, sin perjuicio de los cambios a que estén sujetos tales documentos, por acuerdo entre Prestatario y el Co-financiadore.

**"Documentos Legales de Creación"** significa el Convenio del Desafío del Milenio y la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, aprobados mediante Decreto Legislativo No. 233-2005 en fecha 01 de septiembre de Dos Mil Cinco y publicado en fecha 21 de septiembre del mismo año; bajo el entendimiento que dichos instrumentos podrán ser modificados por el Prestatario y el Co-financiadore en cualquier momento previa notificación por escrito al BCIE, para efectos de información.

**"Dólares"** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**"Ejercicio Fiscal"** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**"Fecha de Vigencia"** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

**"Informe de Terminación del Proyecto o ITP"** significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación.

**"Intereses"** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

BL

**“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

**“MCA-Honduras”** se define conforme a la Sección 2.03 del presente Contrato.

**“MCC”** significa Millennium Challenge Corporation (Corporación del Desafío del Milenio) del Gobierno de los Estados Unidos de América.

**“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras.

**“Normas para Protección del Medio Ambiente”** significa las normas de protección del medio ambiente (conocidas en inglés como *MCC Environmental Guidelines*), entregadas al Prestatario por el MCC o que el MCC exhibe en su página web o de alguna forma ha hecho del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando.

**“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G.

**“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato.

**“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

**“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

**“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

**“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores co financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto, sujeto a actualizaciones periódicas previa aprobación por parte del BCIE y del Cofinanciador.

**“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto.

**“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.



**“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

**“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto.

**“Proyecto”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán co financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato.

**“Obras”** significa la obra u obras requeridas para la ejecución de las secciones del Proyecto, especificadas en el Plan Global de Inversiones.

**“Reglamentación de las Licitaciones”** significa las normas para las licitaciones y contrataciones de obras, bienes y servicios (conocidas en inglés como *MCC Program Procurement Guidelines*), entregadas al Prestatario por el MCC o que el MCC exhibe en su página web o de alguna forma ha hecho del conocimiento público, ya que dichas normas pueden ser reformadas de vez en cuando.

### **Sección 1.02 Referencias.**

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

### **Sección 1.03 Cofinanciador.**

El Organismo Cofinanciador es MCC el cual ha autorizado una donación hasta un monto total de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$ 215,000,000.00) a la República de Honduras, en los términos estipulados en el Convenio. De este monto total, han sido destinados hasta OCHENTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$ 88,000,000.00) para el cofinanciamiento del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo.

## **ARTICULO 2.-DEL PROYECTO**

### **Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.**

"El Prestatario tiene la intención de desarrollar un Proyecto que se denomina "Ampliación y Mejoramiento de la Carretera CA-5, Segmento I y II", en la República de Honduras.

### **Sección 2.02 Destino de los Fondos.**

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

### **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.**

El Organismo Ejecutor del Proyecto será la Cuenta del Desafío del Milenio ("MCA-Honduras"), entidad adscrita a la Presidencia de la República, legalmente establecida en nombre y representación del Gobierno de la República en forma indelegable como responsable para los propósitos de administración y supervisión de la implementación del Programa y la ejecución de los Proyectos y actividades comprendidas en el Convenio, de acuerdo con los términos del mismo.

## **ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO**

### **Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CIENTO TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$130,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

### **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.**

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la Fecha de Vigencia.

### **Sección 3.03 Moneda.**

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, moneda de los Estados Unidos de América, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

### **Sección 3.04 Tipo de Cambio.**

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

### **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.**

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

### **Sección 3.06 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce (12) horas meridianas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y., 111 Wall Street, New York, NY, 10043  
NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33  
NUMERO DE CUENTA: 36018528  
BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA  
REFERENCIA: PRÉSTAMO: No. 1957. República de Honduras.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### **Sección 3.07 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

### **Sección 3.08 Amortización.**

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

### **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

### **Sección 3.10 Intereses.**

El Prestatario reconoce y pagará al BCIE las tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés del Plan Puebla - Panamá, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, revisable y ajustable trimestralmente. Para el trimestre julio/septiembre de 2008, la tasa aplicable será de seis punto cincuenta por ciento por ciento (6.50%) anual. El BCIE notificará al prestatario la tasa aplicable a cada trimestre que empieza el uno de enero, el uno de abril, el uno de julio y el uno de octubre de cada año.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato.

El Prestatario declara que acepta la tasa de interés en los términos señalados en los párrafos precedentes, en virtud que, de la combinación de los recursos del presente Contrato de Préstamo con los recursos del Convenio cuya parte de los mismos se destinarán para el financiamiento del Proyecto, se logra la concesionalidad que permite un porcentaje de alivio a los términos establecidos por los organismos multilaterales a la República de Honduras.

### **Sección 3.11 Cargos por Mora.**

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.**

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso.

El pago de ésta comisión deberá efectuarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de intereses, una vez realizado el primer desembolso, conforme al calendario de vencimientos que elaborará el BCIE que se menciona en la Sección 3.10 del presente Contrato.

Adicionalmente el Prestatario podrá autorizar y facultar al BCIE deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso.

En todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse tres (3) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato.

b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento ( $1/4$  del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.



### **Sección 3.13 Pagos Anticipados.**

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

### **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.**

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).**

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la



tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs)
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs)
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs)

### **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).**

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

### **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).**

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

## **ARTICULO 4.-GARANTIAS**

### **Sección 4.01 Garantías.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras.

## **ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS**

### **Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos previamente acordado entre el Prestatario, BCIE y el Cofinanciador adjunto en el Anexo I, el cual estará sujeto a modificaciones de ser necesario, con el consentimiento de las partes. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

### **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01;

b) un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

#### **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.**

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

#### **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.**

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso si la hubiera.

#### **Sección 5.05 Pagarés.**

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E.

Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

### **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**

#### **Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario y del Organismo Ejecutor, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (ii) Los Documentos Principales, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.

- (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales.
- (iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios al momento del primer desembolso.
- (v) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F.
- (vi) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos.
- (vii) Opinión Jurídica emitida por el Abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G.
- (viii) Plan Global de Inversiones (PGI) detallado para cada sección del Proyecto, con indicación de rubros de obra, cantidades, precios unitarios y fuentes de financiamiento, incluyendo los costos detallados de las obras para mitigación de impacto ambiental.
- (ix) Compromiso escrito del Organismo Ejecutor de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE y a satisfacción de éste.
- (x) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05.
- (xi) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

### **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doscientos setenta (270) días contados a partir de la fecha de la aprobación de este financiamiento por el Congreso Nacional de la República de Honduras o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo, con excepción del primero, estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén cumpliendo con todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso

del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.

d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor entregue al BCIE la siguiente documentación:

- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
- (ii) Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E;
- (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01, si la hubiere;
- (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior, si la hubiere;
- (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01, si la hubiere, y,
- (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

#### **Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en los Anexos B y C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes, demás disposiciones de este Contrato, a la operatividad y conveniencia del BCIE.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

#### **Sección 6.05 Documentación Justificativa.**

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto.

### **Sección 6.06 Reembolsos.**

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

## **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DEL COFINANCIADOR**

### **Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con el Convenio aplicarán igualmente a los recursos de este Préstamo.

## **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

### **Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento del Pagaré que respalda cada desembolso del Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras.

### **Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de los Documentos Principales.

#### **Sección 8.04 Información Financiera.**

El Prestatario declara que sus indicadores financieros de fecha más reciente, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado a la fecha del último Ejercicio Fiscal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente en la República de Honduras.

#### **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda *afectar* adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

#### **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones.**

El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

#### **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.**

El Prestatario declara, que a través del Organismo Ejecutor, asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

#### **Sección 8.08 Invocación de Inmunidad.**

El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

#### **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

### **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

#### **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.**

Llevar a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Cronograma de Ejecución de Obras; asimismo, se obligan a administrar sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad

con los términos del mercado y las Normas para la Protección del Medio Ambiente. También, se obligan a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto.

#### **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.**

Asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras y las Normas para la Protección del Medio Ambiente. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

#### **Sección 9.03 Normas Ambientales.**

Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada Trabajo del Proyecto en la medida de que estos compromisos, normas y medidas sean consistentes con las Normas para la Protección del Medio Ambiente.

#### **Sección 9.04 Contabilidad.**

Asegurar que el Organismo Ejecutor lleve libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

#### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Desembolsos aprobado por el BCIE y el Cofinanciador.

Proveer en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

#### **Sección 9.06 Visitas de Inspección.**

Permitir al BCIE, al Cofinanciador o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar el Proyecto del Prestatario, realizar avalúos y auditorias, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario o del Organismo Ejecutor que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE y el Cofinanciador estimen adecuadas.



**Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

**Sección 9.08 Entrega del ITP.**

Asegurar que el Organismo Ejecutor entregue a satisfacción del BCIE, el Informe Final de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de haber finalizado la ejecución del Proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE.

**Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.**

Evidenciar de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se han realizado de conformidad con la Reglamentación de las Licitaciones.

**Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos del Cofinanciador.**

Cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos por el Cofinanciador al amparo del Convenio.

**Sección 9.11 Publicidad.**

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE y MCC, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a que el Prestatario ó el Organismo Ejecutor coloque, por su cuenta, el rótulo del BCIE y MCC en los sitios del Proyecto, con las especificaciones que el BCIE y MCC le indique y por lo menos en seis lugares, siendo esto en el Interconector y el resto distribuidos a lo largo de los tramos, siendo dichos lugares seleccionados por el BCIE y MCC y con las especificaciones que éste indique.

**ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

**ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a:

**Sección 11.01 Proyecto.**

No cambiar de manera significativa a juicio del BCIE y del Cofinanciador la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

**Sección 11.02 Documentos Legales.**

No celebrar ningún convenio en contravención de los Documentos Legales de Creación.

### **Sección 11.03 Pagos.**

No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestatario podrá financiar con recursos del presente Contrato de Préstamo el funcionamiento del Organismo Ejecutor, incluyendo el personal del mismo, a partir del uno de octubre del año dos mil diez hasta el treinta de septiembre del año dos mil once, ó hasta la fecha en que se den por concluidas las obras, lo que ocurra primero.

### **Sección 11.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes con respecto al Proyecto a la Fecha de entrada en Vigencia sin la notificación previa al BCIE y al MCC.

### **Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.**

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

## **ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

## **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

### **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.**

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07; Artículo 11, Sección 11.01 y 11.05; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, éstas últimas de conformidad con en el Anexo I del presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no es subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para

el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o el Proyecto.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si hubiese una desviación al destino de los recursos programados en el Plan Global de Inversiones, no aprobada por el BCIE y el Cofinanciador
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) La suspensión o terminación anticipada del Convenio.

### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar los Pagarés que respaldan el Préstamo.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.



### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

### **Sección 13.05 Gastos de Cobranza.**

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

## **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

### **Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.**

Con los recursos provenientes de este Contrato no podrán financiarse y/o cofinanciarse obras, bienes y/o servicios originarios de países que sean declarados no elegibles por el BCIE o el Cofinanciado. Lo anterior de conformidad con el procedimiento específico empleado para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto, cumpliendo con la Reglamentación de las Licitaciones, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido la Reglamentación de las Licitaciones. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de obras, bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

### **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE y MCC. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

**Sección 14.03 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los estados financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras.

**Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.03 de este Contrato.

**Sección 14.05 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

**Sección 14.06 Exención de Impuestos.**

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

**Sección 14.07 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

**ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**

**Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:**

Dirección física:

SECRETARIA DE FINANZAS  
Avenida Cervantes,  
Tegucigalpa, Honduras,

Tel.- Fax: (504) 237 4142 (504) 237 4142

**AI BCIE:**

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Boulevard Suyapa,  
Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras

Fax: (504) 240-2183

#### **Sección 15.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anéxos F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

#### **Sección 15.03 Gastos.**

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.



#### **Sección 15.04 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

#### **Sección 15.05 Arbitraje.**

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.



Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

#### **Sección 15.06 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

#### **Sección 15.07 Confidencialidad.**

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar a MCC y a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

#### **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

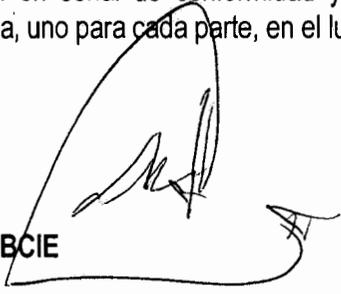
#### **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica,

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

**Sección 15.10 Aceptación.**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

  
POR EL BCIE

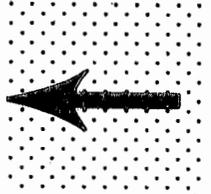
 Nombre: José Enrique Avila Navia

Cargo: Gerente Regional BCIE

  
POR EL PRESTATARIO

Nombre: Rebeca Patricia Santos Rivera

Cargo: **Secretaria en el Despacho de Finanzas**



## LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

*MA*

## ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a cada uno de los países miembros]

*12/*

## ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de [    ]  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, Honduras.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_ )].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor ó Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:  
Cargo:



**ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO**

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de [ ]  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, Honduras.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número [número de desembolso] por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_ )].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y Anexo I del presente Contrato.

[Nombre del Organismo Ejecutor ó Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Proyecto, los Documentos Principales y/o los Documentos Legales de Creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

---

Nombre:

Cargo:



**ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO**  
[Membrete del Organismo Ejecutor]

**RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_\_)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo No.\_\_\_\_ suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, a los [fecha en palabras].

---

Nombre:

Cargo:

**[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]**

*pel*

## ANEXO E – FORMATO DE PAGARE

### PAGARÉ

Por US\$ [Importe en números]

Yo, [ ], [Generales del emisor], actuando en mi carácter de [ ] de [Nombre del Prestatario], declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de [ ], a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de [ ], República de [ ] o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, el [Nombre del Prestatario] pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés del préstamo en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de capital en mora; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, el [Nombre del Prestatario] renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de [País en que esté domiciliado el Prestatario] y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En [ ], a los [ ] días del mes de [ ] de año dos mil [ ].

Nombre:

Cargo:



### ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas [ ] CERTIFICA:

Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. [ ] de fecha [ ], el Presidente Constitucional de la República de [ ] autorizó al señor [ ], para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de [ ] (US\$ ), para financiar parcialmente el Proyecto [ ].

Que en el mismo Acuerdo Ejecutivo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de [ ], en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de [ ], República de [ ], Centroamérica, el [ ] de [ ]  
de [ ].

[Nombre del Funcionario]  
**Secretaría de Finanzas**



## ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

**Gerente Regional de [     ]**  
**Banco Centroamericano de Integración Económica**  
**Edificio Sede BCIE, Boulevard Suyapa**  
**Tegucigalpa, Honduras.**

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de [nombre del Prestatario], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los Documentos Legales de Creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás Documentos Principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción del Pagaré, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentran en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.



4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de [nombre del país] que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado, garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario a favor del BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E de éste contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un Cambio Adverso Significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)



## ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

MR

## ANEXO I.- CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

### I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) El procedimiento específico empleado para la adquisición de obras, bienes y servicios de las secciones del Proyecto, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en las Guías de Adquisiciones y Contrataciones de MCC acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE.
- b) El BCIE revisará y aprobará el listado de empresas a ser invitadas a presentar ofertas en los procesos de licitación y concurso públicos, para la construcción y supervisión externa de las secciones del Proyecto, respectivamente; notificando su no objeción a la adjudicación de los contratistas que vayan a ser pagados con los recursos del préstamo, utilizando los procedimientos de verificación acordados entre el Cofinanciador, el BCIE y el Organismo Ejecutor.
- c) Copia de la licencia ambiental emitida por la Secretaría de Recursos Naturales (SERNA), que evidencie que se puede proceder con la ejecución de las secciones del Proyecto y evidencia por escrito por parte del Prestatario que ningún banco de material está siendo explotado sin el permiso correspondiente de SERNA.
- d) Evidencia de que el expediente para cada sección del Proyecto para la cual se desembolsará está completo, incluyendo su juego de planos, cantidades de obra, presupuesto, contrato de construcción y supervisión, especificaciones, medidas de mitigación ambiental y otros. El expediente deberá estar a disposición de la supervisión del BCIE cuando éste lo requiera.
- e) Programa de Ejecución y Programa de Desembolsos actualizado con los resultados de los procesos licitatorios y detallando el plazo requerido para el inicio de cada sección del Proyecto, así como la respectiva interdependencia de las actividades contempladas, de manera que se tenga la ruta crítica de la ejecución de cada una de las mismas, la que servirá para efectos de la supervisión de la ejecución.
- f) Evidencia de contar con el derecho de vía de todas las secciones del Proyecto, o en su caso, presentar el Plan de Reasentamiento, debidamente aprobado por el MCC, evidencia que las secciones ya libradas acompañadas de documentación fehaciente de que se cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y construcciones existentes en esas secciones para que el contratista pueda iniciar las obras y en aquellos casos en que el afectado está en desacuerdo con la indemnización ofrecida por el Organismo Ejecutor, evidencia que dichos casos han sido incluidos en los expedientes de expropiación de acuerdo con lo establecido en el marco legal sobre reasentamiento aplicable a los proyectos financiados por la Cuenta del Milenio de Honduras (Decreto No. 14-2008).

- g) Copia de la garantía de anticipo, así como también de la garantía de cumplimiento de contrato, para cada contrato de ejecución de obra y de supervisión de cada sección del Proyecto a cofinanciar por el BCIE.
- h) Evidencia de que está constituido plenamente el Organismo Ejecutor y de que éste cuenta con el recurso humano y con los medios necesarios para cumplir con las funciones establecidas en el dictamen de préstamo por el tiempo establecido en el Convenio.

## **II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, con excepción del primero, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán presentar y cumplir con las siguientes condiciones especiales:

- a) Informes de avance físico financiero, recibidos, aceptados y aprobados por el Organismo Ejecutor, para cada sección del Proyecto, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.

## **III. Obligaciones Especiales de Hacer.**

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales de hacer:

- a) Evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se han realizado de conformidad con la Reglamentación de las Licitaciones.
- b) Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del Proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
- c) Mantener al Director o Coordinador y al Organismo Ejecutor conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por MCC y el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado al Proyecto requerirán de la no-objeción del BCIE y de MCC.
- d) Llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la Reglamentación de las Licitaciones que regulan la materia, en virtud de que el aporte del MCC es una donación de los Estados Unidos de América a Honduras en la cual se exige dicho requisito.
- e) El Organismo Ejecutor deberá mantener un expediente para las obras que sean ejecutadas con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del expediente deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.

*BE*

- f) Mantener la relación de aportes entre fuentes de financiamiento del Proyecto, de conformidad con el Plan Global de Inversiones.
- g) Entregar al BCIE informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Proyecto.
- h) Cumplir y presentar anualmente el Plan de Mantenimiento rutinario y/o mayor que se ejecutará para el Proyecto, al que las áreas técnicas deberán dar seguimiento para su fiel cumplimiento, así como evidencia de que se cuenta con la reserva presupuestaria correspondiente.
- i) Presentar informes mensuales detallados del avance de la ejecución de las secciones de el Proyecto, que incluyan los resultados de las pruebas efectuadas conforme con los diseños finales de las obras, ya sea de suelos, concreto hidráulico, concreto asfáltico, acero, pintura, elementos de señalización o cualquier otro material que la supervisión externa o bien el Organismo Ejecutor consideren que deban ser probados para asegurar la buena calidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño de cada sección del Proyecto.
- j) El Prestatario deberá gestionar las previsiones presupuestarias correspondientes a fin de que el Proyecto cuente con los recursos necesarios en forma oportuna, en el caso de que, si como resultado de los procesos de licitación y concurso que se desarrollen para el Proyecto se determinase que el o los montos de adjudicación, en conjunto con el correspondiente a las restantes secciones, exceden las estimaciones contempladas en el Plan Global de Inversiones aprobado.
- k) Presentar informes sobre el desarrollo de las actividades para la adquisición del derecho de vía, a fin de que se cumpla con el compromiso adquirido con los propietarios de los terrenos y construcciones que se encuentran dentro de éste.
- l) Presentar anualmente evidencia de que ha efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes a los trabajos de mantenimiento propuestos para preservar en 20 años la vida útil del Proyecto.
- m) A más tardar el 30 de junio de 2010, es decir, tres meses antes del vencimiento del Convenio, iniciar acciones entre MCC y el BCIE para acordar la forma y estructura con que continuará el Organismo Ejecutor a partir del 30 de septiembre de 2010, fecha en que vence el convenio antes citado, a fin de que al vencimiento indicado esté preparado el Organismo Ejecutor a fin de continuar con la ejecución de las obras hasta la debida conclusión de las mismas.
- n) Al finalizar la construcción de las obras de cada sección del Proyecto, el Prestatario u Organismo Ejecutor, deberán presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, lo siguiente:
  - 1. Acta de recepción de las obras, a conformidad.
  - 2. Finiquito de la o las empresas ejecutoras de las obras.

3. Copia de la Garantía de buena obra, la cual deberá constituirse por el plazo indicado en las bases de la licitación de la misma.

#### **IV. Obligaciones Especiales de No Hacer.**

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 11 del presente Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en lo que a cada uno de ellos compete, deberán cumplir con las siguientes obligaciones especiales de no hacer, salvo en ocasión del consentimiento del BCIE y conforme a los requisitos del Proyecto:

- a) No financiar con recursos provenientes del Préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

